

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN en Defensa de la Atención a los pacientes con Trastornos de la Conducta Alimentaria (A.D.E.T.C.A.)

### Preámbulo:

La Asociación toma como punto de partida de sus fines y objetivos, la convicción de que los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) constituyen una patología en crecimiento en nuestra sociedad. La expansión de los TCA's se ve favorecida, directa o indirectamente, consciente o inconscientemente, por intereses económicos de múltiples sectores. La expansión también se ve favorecida por la ignorancia generalizada de las causas, de las consecuencias de la enfermedad y de la existencia de tratamientos eficaces.

Los exponentes más clásicos de los TCA's son la anorexia nerviosa y la bulimia. Se trata de un conjunto de enfermedades de origen psicológico que se caracterizan por inducir en los enfermos una imagen distorsionada de si mismos. Estos trastornos afectan a personas de todas las edades, pero tiene una especial incidencia en los jóvenes y en la adolescencia.

Las personas afectadas por los TCA, pueden necesitar un tratamiento psiquiátrico-psicológico de larga duración, que, en opinión de la Asociación no está satisfactoriamente cubierto por la Sanidad Pública.

Al no estar satisfactoriamente cubierta por la Sanidad Pública los tratamientos han de ser abordados en centros y con especialistas privados, con una implicación muy fuerte de la familia. Las terapias psicológicas individuales y de grupo son esenciales. La formación de grupos de apoyo, también fuertemente implicados, es otro aspecto muy importante en el tratamiento.

La larga duración de los tratamientos, pueden afectar a la estabilidad familiar tanto en aspectos económicos como emocionales, por lo que es frecuente que familiares de las personas con TCA deban ser asimismo tratados psicológicamente.

En este contexto es fundamental el apoyo entre las familias implicadas, que tienen, durante el largo tratamiento, un objetivo común.

Se constituye esta Asociación ante la problemática con que se encuentran las familias cuyos miembros sufren TCA y ante la pasividad de las Autoridades Públicas ante tan grave problema.

# CAPÍTULO I

## DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### **Artículo 1.-** Denominación.

Con la denominación de Asociación en Defensa de la Atención a los Pacientes con Trastornos de la Conducta Alimentaria (A.D.E.T.C.A.), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### **Artículo 2.-** Fines.

La Asociación tiene como fin último el bienestar general de la sociedad.  
Los objetivos de la Asociación son:

Intervenir ante las administraciones públicas con objeto de demandar que se definan políticas y normas legales para el tratamiento y la prevención eficaz de los trastornos de la conducta alimentaria, así como medios para el apoyo a los enfermos y sus familias.

Difundir ante la sociedad la gravedad de estas patologías y sus causas, destacando la responsabilidad de todos para evitar su extensión –empresas de moda, alimentación, productos de para-farmacia, publicidad, líderes de opinión,...- y las estrategias más eficaces para afrontarlas desde las familias, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las autoridades públicas, las empresas, etc.

Servir de apoyo a los asociados, tanto pacientes como familiares de pacientes, así como ayudar e informar, a todas aquellas personas que se dirijan la Asociación.

Servir de portavoz de los asociados para la más pronta y eficaz consecución de estos objetivos.

A tal efecto la Asociación promoverá las Actividades y acciones que se indican en el artículo 3.

### **Artículo 3.-** Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán, sin que la enumeración signifique un límite, las siguientes actividades:  
Establecer una sede social que permita ofrecer un lugar de encuentro, de reunión, de apoyo e información de los asociados.

Creación de canales de difusión y atención a los asociados y al público en general, (Internet, teléfono, ..).

Editar folletos, hojas informativas, dirigidos a los asociados.

Acudir a cuantos medios de comunicación social estén al alcance de la Asociación, tomando una postura activa en la lucha contra esta enfermedad, explicando sus causas, erradicando prejuicios y colaborando en el control y reducción de los factores que fomentan su desarrollo.

Colaborar con otras Federaciones o Asociaciones.  
Realizar peticiones y demandas a las administraciones estatal, autonómica y local.  
Organización de eventos y participación en ellos.  
Gestión y Canalización de ayudas y de apoyo de las administraciones hacia los asociados.  
Cualesquiera otras que colaboren al logro de los fines de la Asociación.

**Artículo 4.-** Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en c/ Cavanilles nº 47, 28007 Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.(1)

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 5.-** Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 6.-** Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7.-** Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el primer semestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100, con expresión de los asuntos a tratar.

**Artículo 8.-** Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

**Artículo 9.-** Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes, al menos la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

**Artículo 10.-** Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.

Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.

Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

Solicitud de declaración de utilidad pública.

Disposición y enajenación de bienes.

Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

**Artículo 11.-** Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

No obstante, por razones de urgencia, podrá convocarse una Asamblea General Extraordinaria, para tratar los apartados e) y f) y, en general, las no previstas en el Artículo 10.

Asimismo, podrá realizarse en una Asamblea General Extraordinaria, la aprobación de cuotas extraordinarias para hacer frente a contingencias imprevistas.

## CAPÍTULO IV

### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 12.-** Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos dos Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración máxima de 2 años, sus miembros podrán ser reelegibles, y tendrá un carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 13.-** Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente Asamblea.

El procedimiento electoral se detallará en el Reglamento de Régimen Interior.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

Por transcurso del periodo de su mandatos.

Por renuncia expresa.

Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva (excepto el Presidente) que causen baja por renuncia expresa podrán ser sustituidos por otro asociado, elegidos por la Junta Directiva, con la condición de que este sea ratificado en la siguiente Asamblea General.

#### **Artículo 14.-** Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de 3 de sus miembros. Deberá mediar al menos tres días entre la convocatoria y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15.-** Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.

Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16.-** El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación y actuar como portavoz ante toda clase de organismos públicos o privados.

Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

Dirigir las deliberaciones de una y otra.

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en su siguiente reunión, en un plazo máximo de 60 días.

#### **Artículo 17.-** El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 18.-** El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

**Artículo 19.-** El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 20.-** Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## CAPÍTULO V

### LOS ASOCIADOS

**Artículo 21.-** Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán formar parte de la asociación las personas de 16 años o más, con autorización de sus tutores legales.

**Artículo 22.-** Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Asociados Juveniles, serán los asociados de 16 años y 17 años.

**Artículo 23.-** Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas establecidas.

Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 24.-** Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:  
Participar en las actividades de la asociación  
Participar en los órganos de gobierno y representación.  
Ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales  
Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.  
Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él  
Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos  
Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos antes mencionados salvo el de voto en la Asamblea General y en las reuniones de Junta Directiva de la Asociación.

Los asociados juveniles tendrán los mismos derechos que los asociados de número pero no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno.

#### **Artículo 25.-** Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas  
Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.  
Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.  
Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **Artículo 26.-** Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 27.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias  
Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas, de las administraciones públicas o de instituciones u organizaciones.  
Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial, (o bien, se constituye con patrimonio de CUARENTA MIL PTAS o DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUATRO CENTIMOS)

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural, es decir el 31 de diciembre de cada año

## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN

#### **Artículo 29.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria  
Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados presentes

#### **Artículo 30.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea que haya acordado la disolución, una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos a otras asociaciones con los mismos o similares fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

